

Nos el Presidente y oidores de la audiencia y chancilleria de que estas partes de la ciudad de
 Lima de las Indias del Peru, Declaramos que de la plata que esta en la caja de Rentas de esta corte
 se debe dar y pagar a los señores Oidores Episcopales y otros administradores general de sus cargos, eitan las
 llaves de plata de don Juan de Roxas y de su hijo Abogado de esta Audiencia y de la dicha caja de Rentas
 ciento y Veinte y cinco pesos que importan sei meses de su salario que se cumpla a catorce de Mayo
 de este año por quanto por percipen que presento pidio se le despagase mandamiento para que
 se le pague de lo que proveyamos decreto en que mandamos se le despagase lo mandamos para que
 de la dicha caja de Rentas se acuerde y pagasen al dicho don Juan de Roxas los dichos ciento y Veinte y cinco
 pesos que importan los sei meses de su salario que se cumplieron a catorce de Mayo de este año con
 conformidad de las partes que presento para que en su virtud se haga la dicha paga segun se manda en el dicho
 decreto de que trata, Recibo con el qual se entienda de la parte de don Juan de Roxas y de la de don
 Juan de Roxas (que es el mismo) mandamos se reciban y paguen en quenta en la que se dio de la dicha
 de esta en la ciudad de Lima a Veinte y seis de Mayo de mill e seiscientos ochenta y nueve años

All delos señores don Juan de Roxas
 don Juan de Roxas
 don Juan de Roxas

don Gaspar de
 don Gaspar de

don Martin de
 don Martin de

Por mandado de los señores Presidentes
 don Pedro de
 don Pedro de
 don Pedro de

Mandamos para que de la caja de Rentas de esta corte se den y paguen al don Juan de Roxas y
 de su hijo Abogado de esta Audiencia y de la dicha caja de Rentas ciento y Veinte y cinco pesos que
 importan los sei meses de su salario cumplidos a catorce de Mayo de este año



Va Real.

Sello Tercero, vn Real. Años de
mil y seiscientos, y ochenta y nue-
ve y noventa.

23531

No de Agosto

1789